Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Dda. Víctor Manuel Guaza
Rad. 2019-00158-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. Nº

Guachené, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por la ejecutada; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

R E S U E L V E:

APRUÉBESE la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante en el proceso, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 10 de septiembre de 2020
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3197062885a2415866ef6c23a0dad3ce742cd7db0abfbdab0cf6816b0215c7c5
Documento generado en 09/09/2020 11:55:05 a.m.